

Resolución Nro. INSPI-DAJ-2017-001A-RES  
Guayaquil, 17 de enero de 2017

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA -  
INSPI – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**MGS. TANIA JACQUELINE MORI LUCERO  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que;** la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico.”;

**Que;** el artículo 83 de la Carta Magna establece en el numeral 12 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

**Que;** el artículo 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

**Que;** la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 22, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)”;

**Que;** la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, expidió el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, cuya aplicación es obligatoria en todas las Instituciones de la Función Ejecutiva y siendo mandatorio sobre los Códigos de Ética Institucionales de las Carteras del Ejecutivo, cuyos preceptos se alinearán y corresponderán al mismo;

**Que;** la construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes;

**Que;** en este propósito, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, se encuentra en un momento de análisis y revisión de su cultura institucional, de sus políticas y prácticas de gestión, con el objetivo puesto en un cambio que incorpora la competencia, la idoneidad y la ética del talento humano, como factores claves para administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos del Estado;



**Resolución Nro. INSPI-DAJ-2017-001A-RES**  
**Guayaquil, 17 de enero de 2017**

**Que;** los conceptos y valores del presente documento, fruto del proceso interno de construcción participativa del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, se corresponden y complementan con aquellos estipulados en el “Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”.

**Que,** con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante Resolución Nro. INSPI-DE-2016-0186-RES, de la Dirección ejecutiva de aquel entonces se expidió el Código de Ética del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

**Que;** mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en Registro Oficial No. 788 del jueves 13 de septiembre de 2012, el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, de conformidad con la competencia de atribuciones que le otorga el artículo 8, numeral 2, al Director Ejecutivo del INSPI,

**RESUELVE:**

Expedir reformas al Código de Ética del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI.

**Artículo 1.-** Agréguese a la resolución Nro. INSPI-DE-2016-0186-RES de fecha 15 de septiembre de 2016, a continuación del artículo 10, los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 11.- DE LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO.-** El Laboratorio deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional autorizado y debidamente calificado.

Todo Profesional del Laboratorio, debe tener como finalidad, conciencia plena de su responsabilidad profesional en ofrecer sus servicios en forma eficiente y capaz, basando sus análisis e investigaciones en los conceptos siguientes:

- Los conocimientos científicos y prácticos adquiridos durante su formación profesional.
- El estudio, lectura e investigación de los adelantos científicos recientes en lo que se refiere a la rama del Laboratorio de Salud.
- Los principios éticos y en el respeto a los derechos humanos.

Es contrario a la ética la prestación del título o firma profesional con o sin fines lucrativos.

El personal que trabaja en los laboratorios del INSPI no debe realizar acuerdos financieros con los médicos solicitantes ni con agencias financieras cuando tales acuerdos actúen como incentivos para la generación de solicitudes de análisis y la derivación de pacientes.

Los funcionarios que trabajan en los laboratorios del INSPI deben evitar situaciones que den lugar a un conflicto de intereses. En este sentido, debe evitarse:



**Resolución Nro. INSPI-DAJ-2017-001A-RES**  
**Guayaquil, 17 de enero de 2017**

- Anunciar análisis mediante letreros, prensa, entre otros, sin que el laboratorio esté debidamente equipado y capacitado para efectuar dichos análisis, y no se disponga de acuerdos de servicio con Laboratorios de Referencia.
- Encubrir o amparar prácticas ilegales con el ejercicio de la profesión.
- Analizar muestras de laboratorios privados en perjuicio de la institución al usar los bienes de los mismos.

El Laboratorio debe:

- Garantizar la seguridad y el bienestar del paciente y respetar sus intereses y dignidad, asegurando su consentimiento informado, cuando sea aplicable.
- No discriminar a sus pacientes por motivos de nacimiento, edad, etnia, raza, género, condición congénita o estado de salud, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
- Todos los profesionales que laboran en los laboratorios deben mantener la rectitud, honradez, profesionalismo y el respeto por los derechos humanos donde quiera que se encuentren.

La toma de muestra primaria se debe realizar con adecuada privacidad y respeto a los aspectos culturales propios del paciente y la comunidad. Así mismo se debe tratar con la suficiente confidencialidad, la información solicitada a los pacientes.

La información necesaria se receptorá para una correcta identificación de los pacientes.

Los usuarios tendrán conocimiento de la información recopilada y de la finalidad para la cual está destinada.

- La información solicitada puede tener datos con la finalidad de brindar seguridad al personal y a otros pacientes como cuando exista la posibilidad de enfermedades transmisibles o cuando dicha información se requiera como para datos epidemiológicos solicitados por la autoridad sanitaria. Vale recalcar que estos datos son confidenciales y que se respetará siempre la identidad del paciente.
- Se puede solicitar información que sea necesaria para otras gestiones tales como: la facturación, auditoría financiera, revisión de la gestión y de la utilización de los recursos.

La plataforma de Recepción de Muestras del INSPI recolectará las muestras bajo la responsabilidad general de un profesional autorizado.

La plataforma de Recepción de Muestras del INSPI que reciba muestras de otros laboratorios, de médicos o de lugares diferentes a su laboratorio deberá asegurarse que lleguen en las condiciones adecuadas. Caso contrario deberán ser rechazarlas y comunicar al médico o al laboratorio solicitante.

Los exámenes de laboratorio se deben realizar acorde a normas científicas reconocidas y publicadas, con un nivel de habilidad y competencia esperada para la profesión.



**Resolución Nro. INSPI-DAJ-2017-001A-RES**  
**Guayaquil, 17 de enero de 2017**

Es inaceptable cualquier falsificación o modificación de los resultados.

Deberá asegurarse que el material obtenido sea el adecuado para los análisis solicitados y deberá evitarse la obtención de volúmenes superiores a los necesarios.

La notificación de los resultados obtenidos, debe asegurar, que se interpreten correctamente y que se apliquen en el mejor interés del paciente.

La información almacenada debe asegurar una protección contra la pérdida, acceso no autorizado, manipulación indebida u otros usos incorrectos de la misma.

Cada Centro de Referencia Nacional del INSPI no podrán utilizar las muestras de pacientes para fines diferentes a lo solicitado sin consentimiento previo. No se deben mezclar las muestras primarias para ser procesadas en conjunto con fines diagnósticos o analíticos

Cada Centro de Referencia del INSPI tendrá que tener en cuenta que el uso de las muestras residuales de pacientes para fines ajenos a los previstos, sólo se permitirá para la elaboración de controles de calidad o programas de evaluación externa. Sin fines de lucro, siempre que se asegure su uso en forma anónima.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente resolución , que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, con el apoyo de la Dirección de Administración de Talento Humano, y la Dirección de Comunicación Social, la difusión de este instrumento legal.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a los 17 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
**Mgs. Tania Jacqueline Mori Lucero**  
**DIRECTORA EJECUTIVA INSPI (ENCARGADA)**